

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2014-00335-00
D/ ECOPEPETROL S.A..
C/ DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Honorable Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA, mediante escrito recibido el 22 de febrero del año que avanza, recibido vía correo electrónico, da traslado de queja instaurada por DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL demandado en la referencia, con referencia que reza levantamiento de medida cautelar de embargo en cuenta de ahorro del el banco DAVIVIENDA, requiriendo remitir a ese Despacho, copia del diligenciamiento ofrecido al quejoso con la respectiva constancia de notificación. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 24 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
La Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe secretarial, primeramente se establece si el expediente está digitalizado, encontrando que está entre los no digitalizados, seguidamente se revisa la nube sin encontrarse escritos que hagan referencia a solicitud de terminación del proceso que nos ocupa, ni levantamiento de medidas cautelares al demandado; posteriormente se busca en el correo institucional del Juzgado, encontrándose solicitud que reza: **“SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO DE ECOPEPETROL S.A. contra DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL. Número 2014-00335 Cordial saludo, Conforme asunto de la referencia para los efectos legales y procesales a que haya lugar, remito en archivo PDF memorial con solicitud de terminación del proceso por suscripción de acuerdo de pago con el demandado, DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL, en un folio. Quedo atento a sus comentarios e instrucciones al respecto. Muchas gracias.”** Encontrada la petición referida, se buscó el aludido archivo PDF con la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de pago en el correo institucional del Juzgado, sin encontrarse el archivo PDF aludido por el doctor, TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, apoderado de la parte demandante, ECOPEPETROL.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado no ha recibido al archivo PDF de terminación del proceso por suscripción de acuerdo de pago, el Juzgado no dará trámite a la misma, como se dirá en la parte resolutive, solicitando al apoderado actor remitir el archivo aludido al correo institucional del Juzgado la petición de terminación del proceso por acuerdo de pago, en archivo PDF, acuerdo que debe ser conforme lo rige la norma y bajo las condiciones de Decreto 806 de 2020, resaltando que este Juzgado dentro del tramite del proceso desconocía el correo oficial de abogado de la parte demandante.

Comuníquese lo aquí decidido al apoderado de ECOPEPETROL S.A., TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, a la parte demandada, DAGOBERTO GUERRERO CARRASCAL y al Honorable Magistrado, ALBERTO ENRIQUE

GONZALEZ PADILLA, mediante oficio a los correos electrónicos aportados o desde donde fueron remitidas las comunicaciones recibidas por este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la terminación del proceso, conforme la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Comuníquese a las partes, y al Honorable Magistrado, ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

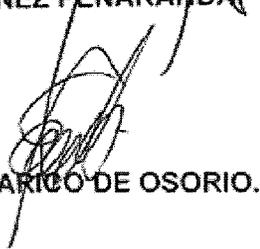
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00037-00
D/ CIRO PEÑARANDA PÉREZ.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido por correo electrónico el 11 de febrero de 2021, solicita reiteración de la medida cautelar ordenada por el Despacho, e igualmente pide el embargo de los remanentes que pudieren quedar dentro del radicado No. 00310 de 2017, donde la demandante es MARIA ISOLINA JAIMES y la demandada, COLPENSIONES, que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 24 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se revisa la base de depósitos judiciales estableciéndose que dentro del radicado de la referencia no hay constituidos dineros producto del embargo pedido al banco de Occidente, se ordena por Secretaría reiterar el oficio de embargo contra COLPENSIONES a dicho banco, advirtiéndole que debe cumplir con la medida de embargo hecha con oficio No. 0234 de enero 31 de 2020, por tratarse de una orden judicial, además es la ejecución de una Sentencia debidamente ejecutoriada. Igualmente se ordena comunicar DAVIVIENDA la medida cautelar, haciendo la misma advertencia, teniendo en cuenta que no existen dineros embargados. Se recuerda que el límite del embargo son CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,-). OFÍCIESE.

Así mismo, se decreta el embargo del remanente que pudiere quedar dentro del radicado No. 00310 de 2017, donde la demandante es MARIA ISOLINA JAIMES y la demandada, COLPENSIONES, que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, limitándose el embargo a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,-). OFÍCIESE.

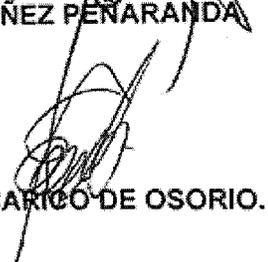
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.